



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, viernes once (11) de octubre de dos mil trece (2013)

Medio De Control	Reparación Directa
Demandante	JOHN JAIDER GIRALDO ARANGO
Demandado	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. y OTRO
Radicado	05001 33 33 007 2013 00478 _00
Asunto	Requiere a la parte demandada so pena de desistimiento tácito

Mediante providencia del 28 de junio de 2013, notificada por Estados el día 02 de julio del mismo año (fl. 69 t 70) se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de la referencia y se dispuso que la notificación personal del señor ISIDRO ANTONIO LOAIZA BEDOYA, se surta en los términos previstos en los artículos 315 a 320 del CPC, razón por la cual la parte demandante debe adelantar las diligencias tendientes a notificar personalmente a la persona natural antes mencionada, esto es, que proceda a enviar la correspondiente citación a la dirección donde se encuentra domiciliado el demandado por correo certificado y acreditando debidamente dicho envío en el expediente.

Sin embargo, revisado el expediente, advierte el Despacho que el apoderado de la parte demandante, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el mencionado auto, pues a pesar de que retiró la correspondiente citación desde el pasado 15 de agosto de 2013 (fl 81) y allegó las constancias de envío de la misma por correo certificado (fl 87 a 89), han transcurrido más de 30 días hábiles sin que se allegue a la Secretaría del Despacho la constancia de entrega o de devolución del envío de la citación mencionada, para así poder llevar a cabo la diligencia de notificación que se debe adelantar respecto al señor ISIDRO ANTONIO LOAIZA BEDOYA.

De esta manera, y conforme a lo dispuesto en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo **SE REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE** para que en el término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a **ADELANTAR LAS DILIGENCIAS TENDIENTES A NOTIFICAR PERSONALMENTE AL DEMANDADO ISIDRO ANTONIO LOAIZA BEDOYA**, so pena de **declararle el desistimiento tácito**, toda vez que de la notificación personal de dicha persona natural depende seguir con el trámite normal del proceso.

Tal como lo ha puesto de presente el H. Consejo de Estado, en lo que respecta al tema del **DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA DEMANDA**, es deber de la parte accionante demostrar el verdadero interés que tiene en el desarrollo de la demanda que ella misma promueve ante la Jurisdicción¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA
Juez

¹ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Consejera Ponente: MARTHA TERESA BRICEÑO VALENCIA. Tres (03) de noviembre de dos mil once (2011). Radicación Número: 25000-23-27-000-2010-00198-01.